



RESOLUCIÓN N° 018-2021-GADMCG-A

**ING. EDGAR GUSTAVO VERA ARÍZAGA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUALACEO**

CONSIDERANDO

Que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia que, según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 *Ibidem*, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que el artículo 76 numeral 7), literal l) *ibídem* señala "(...) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...)";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; y de acuerdo con el artículo 233 *ibídem*, ningún servidor o servidora público está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la facultad ejecutiva, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de alcaldes o alcaldesas;

Que el Código Orgánico Administrativo su artículo 33 reconoce el derecho al debido procedimiento administrativo, estableciendo que: "(...) las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico (...)";

Que el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 46 y 47 establecen sobre la personalidad jurídica y representación legal de las administraciones públicas señalando que "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";



Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; así como, el hecho de que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo establece que "(...) Por regla general los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación (...)";

Que el artículo 30 del Código Civil define que: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para la aplicación de dicha ley y de los contratos administrativos que de ella se deriven, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 92, ordinal 1, establece que "Los contratos terminan: "2. Por mutuo acuerdo de las partes (...)";

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista";

Que con oficio N° GADMCG-UATH-2021-147-TSSO, de septiembre 10 de 2021, los ingenieros Sandra Gárate Encalada, Administradora del contrato, y Marcelo Villavicencio Benavides, Miembro de Comisión, hacen llegar al Alcalde, el Informe al Contrato N° 022-2021, denominado "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARTES Y REPUESTOS PARA LA UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL, Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES";

Que en el informe al Contrato N° 022-2021, para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARTES Y REPUESTOS PARA LA UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL, Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", se señala:

"(...) Con fecha 17 de junio de 2021, por una parte, el Ingeniero Gustavo Vera Arízaga en calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y, por otra parte, el Sr. Carlos Pesantez Arias REPRESENTANTE LEGAL de la empresa IMPROSERVICE CIA. LTDA., con RUC 0190344762001, suscriben el contrato Nro. 022-2021, cuyo objeto de contratación es "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARTES Y REPUESTOS



PARA LA UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL, Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES”, cuyo plazo de ejecución es de sesenta días, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible (...)

(...) Con fecha 17 de junio de 2021, mediante Memorándum No. 002151-21, la máxima autoridad de la municipalidad dispone la tramitación del Contrato ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARTES Y REPUESTOS PARA LA UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL, Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES”, a la Ing. Sandra Gárate como ADMINISTRADORA y el Ing. Marcelo Villavicencio como MIEMBRO DE COMISIÓN (...)

(...) Con fecha 20 de agosto de 2021, el Contratista hace la entrega de la maquinaria que se contempla en el contrato, se procedió a la revisión de cada ítem. Sin embargo, se detecta dos observaciones, por lo tanto, no se autoriza la instalación de maquinaria ni la recepción definitiva de los ítems hasta solventar los inconvenientes (...)

(...) Con fecha 01 de septiembre de 2021, mediante memorándum No. GADMCG- DSPM-2021-0043-M, el Ing. Lizandro Marcelo Villavicencio MIEMBRO DE COMISIÓN Y REQUIRENTE, solicita a la máxima autoridad la autorización de terminación parcial por mutuo acuerdo del contrato y la ejecución parcial del mismo.

Solicitud que realiza debido a que la Sierra de canales que se contempla en el contrato por un error del área requirente se solicitó una máquina con una potencia de 4HP. sin embargo, la misma no existe en el mercado, por lo tanto, no se podría cumplir con la entrega y recepción de dicho equipo.

Además, el Ing. Marcelo Villavicencio da a conocer la tabla de precios unitarios de cada uno de los ítems contemplados en el contrato y la tabla de valores de los equipos que se contrataron establecidos en la Resolución No. AMG-2021-086, Adjudicación del Proceso No.SIE-GADMCG-0015-21:

No.	DESCRIPCIÓN	CAN T.	PU.	V.T. (Sin IVA)
1	Teclé eléctrico	1	5357,00	5357,00
2	Sierra de canales	1	8269.41	8269.41
3	Elevador o Malacate eléctrico	1	430,00	430,00
4	Hidrolavadora	1	1345,01	1345,01
5	Abrillantadora Industrial	1	2143,18	2143,18
6	Manguera con conector roscable (15 m largo)	2	162,50	325,00
7	Desbrozadora	1	541,00	541,00
TOTAL CONTRATADO			\$ 18,410.60	

(...) Con fecha 01 de septiembre de 2021, mediante memorándum No. GADMCG- DSPM-2021-0044-M, el Ing. Lizandro Marcelo Villavicencio Benavides MIEMBRO DE COMISIÓN Y REQUIRENTE, da a conocer a la



máxima autoridad que debido a un error material el ítem MANGUERA CON CONECTOR ROSCABLE (15 M LARGO), al momento de determinar los términos de referencia se digitó una presión de 3000 PSI, cuando el que corresponde es de 300 PSI y solicita a la máxima autoridad la autorización de dicha aclaración para continuar con el trámite de recepción, al acogerse a lo mencionado en el COA (CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO), donde estipula lo siguiente el Artículo 133.- "Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro, y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...);

(...) Con fecha 01 de septiembre de 2021, mediante Memorándum No. 003048-21, la máxima autoridad, autoriza la petición realizada por el Ingeniero Marcelo Villavicencio Benavides MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN mediante memorándum No. GADMCG-DSPM-2021-0043-M para que se proceda a realizar la Terminación Parcial del contrato por Mutuo Acuerdo, en base a lo que contempla la LOSNCP y su reglamento. Por este motivo, la sierra de canales con un valor de \$ 8269,41, no se recibirá por parte de la comisión (...)

(...) Con fecha 01 de septiembre de 2021, mediante Memorándum No. 003049-21, la máxima autoridad, autoriza la petición realizada por el Ingeniero Marcelo Villavicencio Benavides MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN mediante memorándum No. GADMCG-DSPM-2021-0044-M, con respecto a la aclaración y rectificación de un ítem contemplado en el contrato MANGUERA CON CONECTOR ROSCABLE (15 M LARGO)" y la autorización para el proceso de recepción. Sin embargo, se debe puntualizar que el error material fue cometido al momento de establecer los Términos de Referencia, por lo cual, la comisión de recepción o administradora de contrato no podría intervenir en la aclaración o autorización del mismo (...)

(...) Con fecha 10 de septiembre de 2021, el Sr. Carlos Humberto Pesantez Arias.- REPRESENTANTE LEGAL DE IMPROSERVICE CIA LTDA, da a conocer que la aceptación de Terminación por Mutuo Acuerdo Parcial del contrato y la ejecución parcial del contrato (...)

(...) El objeto de la suscripción del presente instrumento es poner en conocimiento de la máxima autoridad el desarrollo del contrato hasta la actualidad y emitir la factibilidad de Terminación por Mutuo Acuerdo Parcial del mismo, debido a las observaciones realizadas en cuanto a algunos ítems que conforman el contrato (...)

(...) Bienes a recibir una vez suscrita la RELIQUIDACION ECONOMICA POR TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO PARCIAL DEL CONTRATO Nro. 022-2021:



No.	DESCRIPCIÓN	CANT.	PII	VT. (Sin
1	Tecla eléctrico	1	5357,00	5357,00
2	Elevador o Malacate eléctrico	1	430,00	430,00
3	Hidrolavadora	1	1345,01	1345,01
4	Abrillantadora Industrial	1	2143,18	2143,18
5	Manguera con conector roscable (15 m largo)	2	162,50	325,00
6	Desbrozadora	1	541,00	541,00
	TOTAL			10,141.19

La sierra de canales, no complementa a ninguno de los otros equipos adquiridos, ya que cada ítem tiene funcionamiento individual, por lo tanto, si es posible recibir los equipos contemplados en la tabla anterior (...)

(...) 6. CONCLUSIÓN

Al existir la aceptación y acuerdo de ambas partes e indicado que la sierra de canales no afectará el funcionamiento y desenvolvimiento del resto de equipos que se contemplan en el contrato se sugiere a la máxima autoridad continuar con el proceso de Terminación por Mutuo Acuerdo Parcial del Contrato (...)"

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Gualaceo:

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la terminación por mutuo acuerdo del contrato N° 022-2021, destinado a la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARTES Y REPUESTOS PARA LA UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL, Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", celebrado entre el GAD Municipal del cantón Gualaceo y la empresa IMPROSERVICE CIA. LTDA., con RUC 0190344762001, al amparo de lo que establece el artículo 92 numeral 2 y artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDO. Disponer a la Administración del contrato la elaboración de la liquidación económica del contrato N° 022-2021, destinado a la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARTES Y REPUESTOS PARA LA UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL, Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES".

TERCERO. Suscribir, el acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato N° 022-2021, destinado a la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARTES Y REPUESTOS PARA LA UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL, Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", celebrado entre el GAD Municipal del cantón Gualaceo y la empresa IMPROSERVICE CIA. LTDA.

El acta de terminación deberá ser realizada en función del borrador que se facilite de parte del Departamento Jurídico.



CUARTO. Notificar, con el contenido de la presente resolución a la empresa IMPROSERVICE CIA. LTDA., con RUC 0190344762001, en el lugar determinado en el contrato como lugar para recibir notificaciones.

QUINTO. Disponer, al responsable de la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Gualaceo que publique la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado.

SEXTO. Disponer, a la Secretaría General del I. Concejo Municipal del Cantón Gualaceo, se coordine con el área respectiva, para la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

SÉPTIMO. Establecer que, en todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

OCTAVO. Esta resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Alcaldía, en el cantón Gualaceo, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga
ALCALDE DEL GADMCG

Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga, Alcalde del GADMCG.

LO CERTIFICO. - Gualaceo, octubre 18 de 2021.

Abg. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO



ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 022-2021, denominado "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARTES Y REPUESTOS PARA LA UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL, Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES"

Comparecen a la celebración de la presente acta de terminación por mutuo acuerdo al Contrato N° 022-2021, denominado "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARTES Y REPUESTOS PARA LA UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL, Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", por una parte, el GAD Municipal del cantón Gualaceo, representado por el ingeniero Edgar Gustavo Vera Arízaga, Alcalde del GADCMG, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra IMPROSERVICE CIA. LTDA, CON RUC 0190344762001, representado legalmente por el señor Carlos Humberto Pesantez Arias, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.

- 1.1. Con fecha 17 de junio de 2021, el Ingeniero Gustavo Vera Arízaga en calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y, por otra parte, el Sr. Carlos Pesantez Arias REPRESENTANTE LEGAL de la empresa IMPROSERVICE CIA. LTDA., con RUC 0190344762001, suscriben el contrato Nro. 022-2021, cuyo objeto de contratación es "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARTES Y REPUESTOS PARA LA UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL, Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", cuyo plazo de ejecución es de sesenta días, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible;
- 1.2. Con fecha 17 de junio de 2021, mediante Memorándum No. 002151-21, la máxima autoridad de la municipalidad dispone la tramitación del Contrato ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARTES Y REPUESTOS PARA LA UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL, Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", a la Ing. Sandra Gárate como ADMINISTRADORA y el Ing. Marcelo Villavicencio como MIEMBRO DE COMISIÓN;
- 1.3. Con fecha 20 de agosto de 2021, el Contratista hace la entrega de la maquinaria que se contempla en el contrato, se procedió a la revisión de cada ítem. Sin embargo, se detecta dos observaciones, por lo tanto, no se autoriza la instalación de maquinaria ni la recepción definitiva de los ítems hasta solventar los inconvenientes;
- 1.4. Con fecha 01 de septiembre de 2021, mediante memorándum No. GADMCG- DSPM-2021-0043-M, el Ing. Lizandro Marcelo Villavicencio MIEMBRO DE COMISIÓN Y REQUERENTE, solicita a la máxima autoridad la autorización de terminación parcial por mutuo acuerdo del contrato y la ejecución parcial del mismo, solicitud que la realiza debido a que la Sierra de canales que se contempla en el contrato por un error del área



requirente se solicitó una máquina con una potencia de 4HP. sin embargo, la misma no existe en el mercado, por lo tanto, no se podría cumplir con la entrega y recepción de dicho equipo;

- 1.5. Además, el Ing. Marcelo Villavicencio da a conocer la tabla de precios unitarios de cada uno de los ítems contemplados en el contrato y la tabla de valores de los equipos que se contrataron establecidos en la Resolución No. AMG-2021-086, Adjudicación del Proceso No. SIE-GADMCG-0015-21:

No.	DESCRIPCIÓN	CAN T.	PU.	V.T. (Sin IVA)
1	Tecla eléctrico	1	5357,00	5357,00
2	Sierra de canales	1	8269,41	8269,41
3	Elevador o Malacate eléctrico	1	430,00	430,00
4	Hidrolavadora	1	1345,01	1345,01
5	Abrillantadora Industrial	1	2143,18	2143,18
6	Manquera con conector roscable (15 m	2	162,50	325,00
7	Desbrozadora	1	541,00	541,00
TOTAL CONTRATADO			\$ 18,410.60	

- 1.6. Con fecha 01 de septiembre de 2021, mediante memorándum No. GADMCG- DSPM-2021-0044-M, el Ing. Lizandro Marcelo Villavicencio Benavides MIEMBRO DE COMISIÓN Y REQUIRENTE, da a conocer a la máxima autoridad que debido a un error material el ítem MANGUERA CON CONECTOR ROSCABLE (15 M LARGO), al momento de determinar los términos de referencia se digitó una presión de 3000 PSI, cuando el que corresponde es de 300 PSI y solicita a la máxima autoridad la autorización de dicha aclaración para continuar con el trámite de recepción, al acogerse a lo mencionado en el COA (CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO), donde estipula lo siguiente el Artículo 133.- "Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro, y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo;

- 1.7. Con fecha 01 de septiembre de 2021, mediante Memorándum No. 003048-21, la máxima autoridad, autoriza la petición realizada por el Ingeniero Marcelo Villavicencio Benavides MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN mediante memorándum No. GADMCG-DSPM-2021-0043-M para que se proceda a realizar la Terminación Parcial del contrato por Mutuo Acuerdo, en base a lo que contempla la LOSNCP y su reglamento. Por este motivo, la sierra de canales con un valor de \$ 8269,41, no se recibirá por parte de la comisión;

- 1.8. Con fecha 01 de septiembre de 2021, mediante Memorándum No. 003049-21, la máxima autoridad, autoriza la petición realizada por el



Ingeniero Marcelo Villavicencio Benavides MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN mediante memorándum No. GADMCG-DSPM-2021-0044-M, con respecto a la aclaración y rectificación de un ítem contemplado en el contrato MANGUERA CON CONECTOR ROSCABLE (15 M LARGO)" y la autorización para el proceso de recepción. Sin embargo, se debe puntualizar que el error material fue cometido al momento de establecer los Términos de Referencia, por lo cual, la comisión de recepción o administradora de contrato no podría intervenir en la aclaración o autorización de este;

- 1.9. Con fecha 10 de septiembre de 2021, el Sr. Carlos Humberto Pesantez Arias, REPRESENTANTE LEGAL DE IMPROSERVICE CIA LTDA, da a conocer que la aceptación de Terminación por Mutuo Acuerdo Parcial del contrato y la ejecución parcial del contrato;
- 1.10. Con oficio N° GADMCG-UATH-2021-147-TSSO, de septiembre 10 de 2021, los ingenieros Sandra Gárate Encalada, Administradora del contrato, y Marcelo Villavicencio Benavides, Miembro de Comisión, hacen llegar al Alcalde, el Informe al Contrato N° 022-2021, denominado "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARTES Y REPUESTOS PARA LA UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL, Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- 1.11. Con oficio N° GADMCG-502-PS-2021, de fecha 6 de octubre de 2021, el Procurador Síndico, emite el criterio jurídico de procedencia.

CLÁUSULA SEGUNDA. NORMATIVA LEGAL.

- 2.1. El artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las causales por las cuales se podrá dar por terminado un contrato, entre ellas se encuentra la terminación por mutuo acuerdo de las partes.
- 2.2. El Artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista".

- 2.3. El Código Civil que, en su artículo 30, establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."



CLÁUSULA TERCERA. OBJETO.

4.1. El objeto de la suscripción del presente instrumento es dar por terminado de mutuo acuerdo por las partes el contrato N° 022-2021, destinado a la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARTES Y REPUESTOS PARA LA UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL, Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", celebrado entre el GAD Municipal del cantón Gualaceo y la empresa IMPROSERVICE CIA. LTDA., al amparo de lo que establece el artículo 92 numeral 2, y artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por circunstancias imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA CUARTA. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA.

4.1. Conforme consta en los pliegos de contratación y en el contrato suscrito entre las partes, el pago se lo realizará, el 50% de Anticipo, previa entrega de la garantía del buen uso del anticipo, y el 50% previa suscripción del Acta Entrega – Recepción.

4.2. Se procede con la liquidación económica del contrato de la siguiente manera:

• RUBROS CONTRATADOS:

No.	DESCRIPCIÓN	CAN T.	PU.	V.T. (Sin IVA)
1	Teclé eléctrico	1	5357,00	5357,00
2	Sierra de canales	1	8269.41	8269.41
3	Elevador o Malacate eléctrico	1	430,00	430,00
4	Hidrolavadora	1	1345,01	1345,01
5	Abrillantadora Industrial	1	2143,18	2143,18
6	Manguera con conector roscable (15 m largo)	2	162,50	325,00
7	Desbrozadora	1	541,00	541,00
TOTAL CONTRATADO			\$ 18,410.60	

• RUBROS PARA RECIBIRSE

No.	DESCRIPCIÓN	CANT.	PU	VT. (Sin
1	Teclé eléctrico	1	5357,00	5357,00
2	Elevador o Malacate eléctrico	1	430,00	430,00
3	Hidrolavadora	1	1345,01	1345,01
4	Abrillantadora Industrial	1	2143,18	2143,18
5	Manguera con conector roscable (15 m largo)	2	162,50	325,00
6	Desbrozadora	1	541,00	541,00
	TOTAL			10,141.19

Nota: De parte del administrador del contrato se hará cualquier otro detalle que se menester.



4.3. Se deja constancia que hasta la presente fecha no existen valores pendientes de pago a favor del Contratista, quedando liquidado económicamente el contrato de manera definitiva.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIÓN.

5.1. La terminación del contrato por mutuo acuerdo, no implica la renuncia a derechos causados o adquiridos, ni por parte del Contratante, ni por parte de la Contratista.

En virtud de la disposición constante en el último inciso del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GAD Municipal del cantón Gualaceo, no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma contratista.

CLÁUSULA SEXTA. ACUERDO DE LAS PARTES Y ACEPTACIÓN.

6.1. Las partes manifiestan que de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a la terminación de los contratos, han convenido concluir y dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato N° 022-2021, destinado a la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARTES Y REPUESTOS PARA LA UNIDAD DE CAMAL MUNICIPAL, Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", sin presión de ninguna naturaleza, en forma libre y espontánea por no resultar conveniente para los intereses de las partes, ejecutar el contrato conforme lo señalado en el artículo del mismo cuerpo legal.

6.2. Para constancia de todo lo actuado suscriben en unidad de acto los comparecientes, aclarándose que las partes involucradas no presentaran reclamo alguno posterior, además declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente acto y se someten a sus estipulaciones, para constancia, suscriben el presente documento.

Dado y firmado en el cantón de Gualaceo.

LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

ING. GUSTAVO VERA ARÍZAGA
**ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DE GUALACEO**

SR. CARLOS PESANTEZ ARIAS
R.L: IMPROSERVICE CIA. LTDA.
RUC 0190344762001